

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
PROYECTO "APARCADERO DE 30  
CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE  
CONTAINER EN TRÁNSITO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 017

Arica, 15 MAYO 2019

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, presentada con fecha **18 de abril de 2019** en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, mediante la cual el Señor **HÉCTOR OCAÑA MEDINA, RUT: 7.285.792-5**, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre su proyecto "**APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO**";
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto, consiste en:
  - El "**proyecto**" objeto de consulta, se denomina "**APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO**".
  - Se ubica en Calle de Servicio s/n, Punta Condori Lote N°4, Comuna de Arica, en Zona Urbana.
  - El proyecto se ubicará en una superficie total predial Lote es de **6160 m2**.
  - El proyecto considera la construcción del Galpón en una superficie de **373 m2**.
  - Las coordenadas del Lote de **6160 m2**, DATUM WGS84, HUSO 19S, son:

| Cuadro coordenadas de vértice |            |             |
|-------------------------------|------------|-------------|
| N° Vértice                    | Este       | Norte       |
| M                             | 362964,618 | 7964425,646 |
| F                             | 363113,388 | 7964443,827 |
| L                             | 362989,696 | 7964218,366 |
| G                             | 363220,958 | 7964246,318 |

2. Que el instructivo de la Dirección Ejecutiva, Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, señala que se entenderá por "consulta de pertinencia" aquella petición de un proponente, dirigida al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA.
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto **"APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO"** requiere o no ingresar al SEIA.
4. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **"APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO"** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA: **h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.**
7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **"APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO"** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente: El proponente ha señalado que su proyecto, sólo considera la construcción del Galpón en una superficie de 373 m<sup>2</sup>, en Zona Urbana. Por otra parte, la Región de Arica y Parinacota no cuenta con zonas declaradas latentes o saturadas. Por lo anterior, el proyecto No supera los parámetros del literal **h) del artículo 3 del RSEIA.**
8. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **"APARCADERO DE 30 CAMIONES Y ALMACENAMIENTO DE CONTAINER EN TRÁNSITO"**, **No requiere** ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros del artículo 3, literal **h) del artículo 3 del RSEIA, D.S. N°40/2012**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N°1, N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, el Señor **HÉCTOR OCAÑA MEDINA, RUT: 7.285.792-5** y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

HMZ/hmz

**Distribución:**

- Proponente, el Señor **HÉCTOR OCAÑA MEDINA**, RUT: 7.285.792-5

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota